



**Expediente No. 2022-098**

**SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.  
8 DE AGOSTO DE 2022**

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo promovido por **ANDRÉS LONDOÑO ESCOBAR** contra **LUZ ELENA DURÁN TEXEIRA**, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el ejecutante y que el Ministerio de Trabajo dio respuesta al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.

  
**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS  
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
8 DE AGOSTO DE 2022**

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

**i) De la solicitud de medidas cautelares.**

Se observa que en memoriales de 26 de mayo<sup>1</sup> y 6 de junio de 2022<sup>2</sup>, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita se decrete medida cautelar consistente de embargo de inmueble, la cual fue negada en auto de 16 de mayo de 2022<sup>3</sup>, toda vez que, en el certificado de libertad y tradición del inmueble en cuestión, consta que los derechos de propiedad son de la señora LUZ ELENA DURAN DE JURADO.

Argumenta el profesional del derecho, que la aquí demandada LUZ ELENA DURÁN TEXEIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.429.562, es la misma persona que LUZ ELENA DURAN DE JURADO, no obstante, al revisar el certificado de libertad y tradición del inmueble del inmueble con Matricula Inmobiliaria No. 040-265443, donde funge como propietaria del bien la señora LUZ ELENA DURAN DE JURADO, no consta el número de identificación de esta, impidiéndole al despacho, determinar o concluir que se trata de la misma persona; por lo anterior, se oficiara a través de secretaria a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de que informe al despacho si la señora LUZ ELENA DURÁN TEXEIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.429.562, es la propietaria del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-265443.

<sup>1</sup> Folio 29

<sup>2</sup> Folio 36

<sup>3</sup> Folio 24



## 2. Del requerimiento efectuado al Ministerio de Trabajo

Por otro lado, el despacho a través de auto de fecha 16 de mayo de 2022<sup>4</sup>, se ofició al Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial del Atlántico, para que remitiera con destino a este proceso, copia del acta de conciliación No. 4659 del 16 de septiembre de 2019, y de todos los documentos que la integran, para lo cual a través de memorial de fecha 11 de julio de 2022<sup>5</sup>, el Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial del Atlántico, allego los documentos solicitados, por lo que una vez revisados se ordena su incorporación al expediente.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

**PRIMERO: POR SECRETARIA** oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla a fin de que informe al despacho si la señora LUZ ELENA DURÁN TEXEIRA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 22.429.562, es la propietaria del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria No. 040-265443.

**SEGUNDO: INCORPORAR AL EXPEDIENTE** copia del acta de conciliación No. 4659 del 16 de septiembre de 2019, allegada por el Ministerio de Trabajo – Dirección Territorial del Atlántico.

**TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR**, regrese el expediente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

### NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

  
ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ  
JUEZ

  
JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
HOY, 09 DE AGOSTO DE 2022 SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO  
POR ESTADO No. 30  
KAL

<sup>4</sup> Ibidem  
<sup>5</sup> Folio 44